COMANDO BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"

CONTRATO No E - 0059 -ARC-CBNL06-2025

FECHA:	:	21/03/2025
ENTIDAD CONTRATANTE	:	ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"
DEPENDENCIA	:	ADQUISICIONES BNL06
CONTRATISTA	:	**MIGUEL ANTONIO MOJOCÓ GARCÍA**
C.C.	:	1.019.121.785 de Bogotá
REGIMEN DE VENTAS	:	NO RESPONSABLE DE IVA
CLASE DE PERSONA	:	NATURAL
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD	:	Bogotá D.C
DIRECCIÓN	:	Km 10 vía Bogotá – La Calera, vda El Salitre
TELEFONO / FAX	:	3197062147
EMAIL	:	Mmiguel.icg@gmail.com
BANCO	:	BANCOLOMBIA
No. DE CUENTA	:	30400000584
TIPO DE CUENTA	:	AHORROS
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	48825 del 03 de marzo de 2025

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL :

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR
48825	A	02	02	02	008	10	CSF	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	$49.500.000,00

VALOR DEL CONTRATO	:	El valor de total del contrato será de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.500.000,00)** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan .

Los suscritos a saber, el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" El Señor Capitán de Navío GUILLERMO PARDO ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.602 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 2580 del 02 de Julio del 2024 y acta de posesión No.01- COLNA del 16 de Agosto de 2024 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022, modificada por la resolución No.4213 del 13 de octubre de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra el señor **MIGUEL ANTONIO MOJOCÓ GARCÍA,** identificado con número de cédula 1.019.121.785 de Bogotá D.C, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA PARA LA OFICINA DE FINCA RAÍZ DE LA ARMADA NACIONAL, ACUERDO ANEXO TÉCNICO**, de conformidad al anexo técnico-económico del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.500.000,00)** incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Los servicios deberán prestarse en las instalaciones de la Oficina de Finca Raíz de la Armada Nacional, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., carrera 54 No. 26-50, o de acuerdo a lo requerido por la Oficina. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será de nueve (9) meses,

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **09 PAGOS MENSUALES DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.500.000.00),** una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial/cuenta de cobro, debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los bienes en el programa SAP, Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y fichas técnicas y códigos OTAN de catalogación, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC "Bogotá" de la Armada Nacional y de acuerdo a la disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC) otorgado mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá entregar un (01) informe de reporte de actividades mensual en donde conste, las tareas realizadas con respecto al asesoramiento y redacción de documentos legales y en donde conste las demás labores asignadas durante el respectivo mes por la Institución. En ese sentido, el contratista deberá presentar un total de nueve (9) informes durante la vigencia del contrato. Así las cosas, la entrega y aprobación del documento citado será un requisito para el trámite del pago total de los honorarios mensuales o en su defecto, será descontado el citado monto y se cancelará solamente cuando sea debidamente presentado y aprobado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes del Ministerio de Defensa, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista para el trámite administrativo de pago deberá allegar de manera digital e impreso la información indicada en el formato de cláusula de catalogación. (Si aplica). Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **NOTA 4:** Para el primer pago el contratista deberá allegar además de los documentos anteriormente referidos, Exámenes Médicos Ocupacionales Vigentes acorde al Decreto 723-13. (Si aplica). **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor **SV RUBEN ANGEL CASTILLA,** identificado con cédula Ciudadanía No. 73191762, quién podrá ser reemplazado por la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" por razones del servicio, debiendo informar mediante oficio y/o cualquier otro medio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras, velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar los servicios que cumplen con el objeto contratado y rechazar los que incumplan con el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato.**5.** Informar a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.** Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". **8.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los servicios. **9**. El supervisor del contrato debe: **A)** Verificar que las cuentas de cobro y/o facturas y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **B)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. **C)** Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". **D)** Verificar que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **E)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas de servicios en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **F)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de EL CONTRATISTA. **10.** El supervisor debe entregar la Evaluación de Proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y*

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 65 No. 14-91 – Computador 3692000 Ext. 10610 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co Kenneth.castro@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 3. Desarrollar las actividades con oportunidad, que, de acuerdo con la naturaleza y perfil, sean requeridas para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual. 4. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, al momento de la firma del contrato, la información relacionada con su hoja de vida. Publicar de conformidad con el plan de pagos la factura y/o cuenta de cobro (según corresponda) a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de reportar la ejecución y correspondiente pago del presente contrato. 5. Dar estricto cumplimiento a los términos actados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte en la fase de presentación de resultados objeto de servicio o durante la prestación de los servicios. 7. Garantizar la oportuna, eficiente y eficaz prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Hacer uso de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la contratante (cuando aplique). 9. El CONTRATISTA deberá guardar el debido respeto y buenas relaciones interpersonales, con el supervisor, con los demás contratistas, funcionarios públicos, jefes de áreas, y los clientes internos y externos de la Entidad. 10. El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas, de manera coordinada con el supervisor designado por la Entidad, y con la debida calidad exigida. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12. Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente. 13. Constituir la garantía única de que trata el presente contrato, en este sentido. 14. Durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, deberá contar con los medios tecnológicos y físicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. 15. Mantener reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento debido a las actividades que desempeña. 16. La Entidad se reserva el derecho de rechazar directamente o a través del supervisor del contrato que se designe, los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, El CONTRATISTA queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (05) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 17. En caso de que exista insatisfacción por los servicios prestados, se compromete a tomar s medidas necesarias para su corrección. 18. Entregar el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución estipulado, de acuerdo con las actividades específicas establecidas en el mismo, conforme a los documentos presentados y todos aquellos que forman parte integral del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Acuerdo anexo "A" especificaciones técnicas del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Recibir a satisfacción los servicios que sean brindados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) previstas para el efecto. 3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 6. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 7. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 8. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 9. La Entidad, se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA. 11. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor Onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 12. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Art. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por

compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 06 ARC "BOGOTÁ", NIT 800.141.644-1, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al 10% del precio total del contrato, vigente hasta el plazo de ejecución. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 10% del precio total del contrato, hasta el plazo de ejecución **El CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la Garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la Cláusula Penal Compensatoria de este Contrato. **El CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía pactada a la firma del contrato, si al vencimiento de dicho término la **CONTRATISTA** no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último deberá dejar constancia que el Contrato no inició su ejecución. A la Entidad Estatal no le serán oponibles por parte del Asegurador las Excepciones o Defensas provenientes de la Conducta del Tomador del Seguro, en especial las derivadas de las Inexactitudes o Reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la Contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras Excepciones que posea el Asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SANCIONES**: **a) MULTAS. -** La Base Naval No.6 ARC "Bogotá", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con lo establecido en la resolución No. 4213 del 13 de octubre del 2023 del MDN, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **b) PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", No obstante, la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante, LA Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado (en tratándose de las MULTAS Y SANCIONES PENAL PECUNIARIA), siempre que los mismos se acrediten, los cuales serán enunciados, sustentados y reclamados en oficio puesto en conocimiento de las partes incumplidas y en la audiencia de debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Tanto el valor de las MULTAS, como el de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA serán descontados de los pagos que se efectúen a la CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1° de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 65 No. 14-91 – Computador 3692000 Ext. 10610 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co Kenneth.castro@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizada por la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012., "(...) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" razón por la cual el contrato a suscribir no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** La Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudio Previo. **3** Registro Presupuestal. **4**. Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social Salud y Pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las aprobaciones en la plataforma del SECOP II, entre EL CONTRATISTA y el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". Para su ejecución, se requerirá, de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional - para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914.

ANEXO "A"
CONDICIONES TÉCNICAS –ECONOMICAS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
1.	Estructurar continuamente las actividades relacionadas con el componente geográfico y alfanumérico del Sistema de Información Geográfica de Finca Raíz (SIGEFIR), en aras de lograr una correcta interoperabilidad con los sistemas de administración de tierras que se encuentra bajo implementación u adecuación a la norma por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Agencia Nacional de Tierras – ANT, Departamento Nacional de Planeación – DNP y la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR.
2.	Apoyar los procesos de identificación e individualización de los terrenos que figuran con algún tipo de tenencia de la propiedad bajo el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, cuya finalidad se encuentra también destronada a pareas de restitución de tierras, ordenamiento territorial, planeación del territorio, catastro multipropósito, entre otros.
3.	Analizar el expediente de cada predio para determinar: (I) su trazabilidad jurídica a través del tiempo (II) su naturaleza jurídica a la fecha, (III) su alinderamiento a través del tiempo, (IV) predios colindantes, (V) conflictos de interés físico con sus colindantes, (VI) linderos arcifinios, entre otros, en aras de determinar posibles inconsistencias en las interrelaciones de la información asociada al componente físico en distintas fuentes de información que se relacionan en cada expediente.
4.	Proveer asesoría en la elaboración de los mecanismos de vigilancia y control de calidad de los procesos de georreferenciación y por otros medios, desarrollados por las Unidades de la ARC. Así mismo, apoyar y orientar a las demás Unidades de las Fuerzas Navales en asuntos relacionados con la información espacial de deslindamiento y áreas.

5. Generar de manera continua los reportes de información del sistema de Información Geográfica de Finca Raíz (SIGEFIR) e informar y direccionar solicitudes o cambios en los mismos.
6. Realizar el control de calidad de los levantamientos topográficos realizados por las Unidades de las Fuerzas Navales para el logro de la individualización de los terrenos destinados por el Ministerio de Defensa Nacional a la Armada Nacional.
7. Apoyar en la supervisión de contratos y/o convenios que le sean designados bajo competencia de la Oficina de Finca Raíz.
8. Realizar el proceso de generación de salidas gráficas análogas y digitales de información producto de las actividades de individualización de los terrenos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.
9. Emitir conceptos técnicos que se requieran en materia catastral, cartográfica y geográfica en el marco de la competencia de la Armada Nacional, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos establecidos.
10. Coadyuvar en la medición, seguimiento y análisis de los indicadores de gestión de los planes, programas, proyectos y procesos relacionados con la propiedad inmueble de la Armada Nacional.
11. Proyectar la respuesta a las consultas, peticiones o requerimientos a los ciudadanos y entes gubernamentales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio a nivel institucional y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso con relación a la misionalidad de la Oficina de Finca Raíz.
12. Apoyar en la elaboración, análisis, verificación y revisión de avalúos de tipo comercial y fines contables.
13. Apoyar en temas de ordenamiento territorial, ambientales y zonificación.
14. Realizar seguimiento a la implementación de los planes, programas y proyectos de la Oficina de Finca Raíz de acuerdo con las necesidades del servicio.
15. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme los requerimientos y normas vigentes que regulan la materia.

DESCRIPCIÓN	VALOR (INCLUIDAS LAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN)			
	CANTIDAD	No. Asesores	UNITARIO	TOTAL
Prestación de servicios de un Profesional en Ingeniería Catastral para que apoye la Oficina de Finca Raíz de la Jefatura de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional, acuerdo las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "A".	9 meses	01	$5.500.000,00	**$49.500.000,00**
VALOR TOTAL				**$49.500.000,00**

ARMADA NACIONAL:

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CN LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

TN ALVARADO MENDOZA FRANCISCO
JEFE CONTRACTUAL BNL06

MA1 CASTRO GONZALEZ KENNETH
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

OPS DAYANA SANCHEZ AREVALO
ASESORA JURIDICA DE CONTRATOS BNL06

CONTRATISTA:

MIGUEL ANTONIO MOJOCO GARCÍA
1.019.121.785 de Bogotá D.C